

## RESOLUCIÓN N.º 11/MEGC/17

Buenos Aires, 3 de enero de 2017

**VISTO:** Las Leyes N° 33 y N° 5.460, los Decretos N° 363/15 y su modificatorio N° 328/16, las Resolución N° 734-MEGC/10 y sus respectivas modificatorias N° 6.437-MEGC/11 y 2.926-MEGC/15, N° 255-MEGC/16, N° 263-MEGC/16, N° 3849-MEGC/16, el Expediente Electrónico N°28138365/SSPLINED/16, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 5.460 se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que de acuerdo a la mencionada ley el Ministerio de Educación tiene entre sus objetivos diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social y promover la formación y jerarquización profesional del personal docente;

Que la Ley N° 33 dispone que todo nuevo plan de estudios o de cualquier modificación a ser aplicada en los contenidos o carga horaria de los planes de estudios vigentes en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para lograr validez, deberán estar sujetos a la aprobación de este Ministerio;

Que es objetivo del Ministerio de Educación desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y de las propuestas formativas;

Que mediante el Decreto N° 363/15 se aprobó la nueva estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del GCABA, creándose la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa en el ámbito de este Ministerio;

Que a través del Decreto N° 328/16 se modifica parcialmente la estructura organizativa del Ministerio de Educación y se establecen las responsabilidades primarias y acciones correspondientes al Régimen Gerencia, determinándose las competencias asignadas a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa y los organismos de su dependencia.

Que a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa le compete, entre otras, asistir a este Ministerio en el diseño, la implementación y la evaluación de la política educativa para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diseñar y proponer la currícula educativa, evaluar y supervisar las instancias de capacitación docente, como asimismo, evaluar y ofrecer alternativas de capacitación en las distintas temáticas a todos los docentes a fin de contribuir a su desarrollo profesional;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución N° 263-MEGC/16, rectificadas por la Resolución N° 3849-MEGC/16 se delega, a favor de la Subsecretaría de Planeamiento e



Innovación Educativa, el ejercicio de las competencias enumeradas en el Anexo I, Punto 1, respecto de la aprobación de cursos, títulos y Postítulos, entre otras;

Que para la aprobación de nuevos planes de estudio o modificación de los vigentes, en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se requiere para su evaluación la intervención de un Consejo Asesor a tales fines, siguiéndose el procedimiento que la normativa establece;

Que a tales efectos, a través de la Resolución N° 734-MEGC/10 y sus modificatorias se creó el Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudio, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica;

Que por conducto de la Resolución N° 255-MEGC/16 se establece que el Consejo Asesor ut supra citado pasará a depender de la órbita de la Subsecretaria de Planeamiento e Innovación Educativa mencionada;

Que por otra parte, mediante las Resoluciones Nros. 6.437-MEGC/11 y 2.926-MEGC/15 se modificaron diversos aspectos atinentes a la integración y funciones del Consejo Asesor precedentemente mencionado y se reformularon los procedimientos para la aprobación de planes de estudio o modificación de los vigentes, para los proyectos de Postítulos Docentes y para los Cursos de Capacitación Docente, incorporándose también, el circuito de trámite para planes correspondientes a la educación secundaria, conforme se detalla en sus respectivos Anexos I, II, III y IV respectivamente;

Que en tal sentido, resulta necesario introducir modificaciones en la normativa vigente, en conformidad a las misiones y responsabilidades atribuidas a la Subsecretaria de Planeamiento e Innovación Educativa, órbita de la cual depende el Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudio, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente, toda vez que a dicho organismo se le ha atribuido la competencia específica para analizar y evaluar técnicamente los proyectos de planes de estudios o sus modificaciones; Que la implementación de la presente no implica mayor erogación presupuestaria;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**RESUELVE**



Artículo 1º.- Establézcase que el Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudio, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente creado por el artículo 1º de la Resolución N° 734-MEGC/10, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa, estará integrada y tendrá las atribuciones y funciones, en conformidad con el Anexo I (IF-2016-28190914-SSPLINED), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Apruébase el procedimiento para la aprobación de planes de estudio o modificación de los vigentes, correspondientes a los establecimientos de los niveles de Educación Inicial, de Educación Primaria y de Educación Superior en la modalidad de Educación Técnico Superior, de Educación de Gestión Estatal y de Gestión Privada, dependientes o supervisados por el Ministerio de Educación, conforme se detalla en el [Anexo II \(IF-2016-28191036-SSPLINED\)](#), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

[\(Art. 2 sustituido por el Art. 2 de la Resolución N° 1555-MEGC/2017, BOCBA N° 5121 del día 05/05/2017\).](#)

Artículo 3º.- Apruébase el procedimiento para la aprobación de planes de estudio, solicitud de incorporación o adecuación de los planes vigentes, correspondientes a los establecimientos educativos de nivel secundario, de cualquier modalidad y tipo de gestión, dependientes o supervisados por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme se detalla en el Anexo III (IF-2017-92740-SSPLINED), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 4º.- Apruébase el procedimiento para la aprobación de proyectos de postítulos docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV (IF-2016-28191343-SSPLINED), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 5º.- Apruébase el procedimiento para la aprobación de cursos de capacitación docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V (IF-2016-28191504-SSPLINED), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 6º.-Autorízase a la Dirección General de Escuela de Maestros, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa, al dictado de cursos de capacitación docente, los que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anexo V de la presente Resolución.



Artículo 7º.- Derogáanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º,7º y 8º y los Anexos I, II, III y IV de la Resolución 734-MEGC/10 y las Resoluciones N° 6.437-MEGC/11 y la N° 2.926-MEGC/15, con sus correspondientes Anexos.

Artículo 8º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Subsecretarías de Planeamiento e Innovación Educativa, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y de Carrera Docente, a las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Educación Superior y de Coordinación Legal e Institucional y, para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Media, de Educación Técnica, de Educación Artística, de Formación Técnica Superior; a la Gerencia Operativa de Currículum, a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente y a la Escuela de Maestros. Cumplido, archívese. **Acuña**

*(Nota al usuario: Por Art. Art. 3 de la Resolución N° 1555-MEGC/2017, BOCBA N° 5121 del día 05/05/2017, se modifica la parte donde dice “Subsecretaria de Carrera Docente” por “Subsecretaria de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional”).*



## **ANEXO I**

### **CONSEJO ASESOR PARA LA EVALUACION DE PLANES DE ESTUDIOS, POSTÍTULOS DOCENTES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE**

Art. 1°.- El Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente estará integrado por DOCE (12) miembros titulares y OCHO (8) miembros suplentes.

Art. 2°.- Las funciones del Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente son las siguientes:

- a) Evaluar los proyectos de planes de estudios, cursos de capacitación docente y Postítulos docentes sometidos a su conocimiento ponderando los aspectos formales y sustanciales estipulados en los Anexos II, III, IV y V de la presente Resolución.
- b) Evaluar los proyectos de planes de estudios, postítulos docentes y cursos de capacitación docente recibidos conforme a los marcos regulatorios federales, lineamientos, diseños y desarrollos curriculares jurisdiccionales vigentes, y las líneas prioritarias para los cursos de capacitación docente determinadas por el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, que enmarcan la presentación.
- c) Emitir consideraciones y/o recomendaciones sobre los proyectos de planes de estudios, postítulos docentes y cursos de capacitación docente sometidos a su conocimiento, y en su caso, convocar a especialistas que aporten su conocimiento específico asesorando en materias que exceden al Consejo Asesor. Con la finalidad de elevarlas a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa u organismo que en el futuro la reemplace.
- d) Presentar anualmente ante la Subsecretaria de Planeamiento e Innovación Educativa u organismo que en el futuro la reemplace un informe de la oferta formativa evaluada de planes de estudio, postítulos docentes y cursos de capacitación docente que generen información sustantiva para el planeamiento educativo, de modo de garantizar calidad y pertinencia educativa.

Art. 3°.- El Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente u organismo que en el futuro lo reemplace se integra de la siguiente manera:

- a) UN (1) Coordinador del Consejo nombrado por la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) suplente.



- b) UN (1) generalista en Curriculum representante de la Dirección de Formación Docente dependiente de la Dirección General Educación Superior u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) miembro suplente.
- c) UN (1) generalista en Curriculum representante de la Dirección de Formación Técnico Superior dependiente de la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) miembro suplente.
- d) DOS (2) generalistas en Curriculum representantes de la Dirección General Educación de Gestión Estatal u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) miembro suplente.
- e) DOS (2) generalistas en Curriculum representantes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) miembro suplente.
- f) DOS (2) generalistas en Curriculum representantes de la Dirección General de Escuela de Maestros u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) suplente.
- g) UN (1) representante de la Dirección General Carrera Docente u organismo que en el futuro reemplace y UN (1) suplente.
- h) DOS (2) técnicos generalistas en Curriculum representantes de la Gerencia Operativa de Curriculum u organismo que en el futuro reemplace, dependiente de la Dirección General Planeamiento Educativo y UN (1) miembro suplente.

Cada uno de los integrantes del Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente será seleccionado por antecedentes profesionales y académicos y designado mediante acto administrativo del órgano al que representen. La Dirección General Coordinación Legal e Institucional actuará como órgano consultor brindando asesoría técnico legal al Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente cuando éste lo requiera, a tal fin nombrará un referente de contacto.

Art. 4°.- El Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudios, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente podrá rechazar y girar al órgano remitente, los proyectos que no cumplan lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 2° del presente Anexo.

(Anexo I sustituido por el Art. 1 de la Resolución N° 1555-MEGC/2017, BOCBA N° 5121 del día 05/05/2017).



## ANEXO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO O MODIFICACIÓN DE LOS VIGENTES, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SUPERIOR, DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN ESTATAL Y DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA, DEPENDIENTES O SUPERVISADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(Anexo II, Conforme texto dado por Resolución N° 6437-MEGC/11, Anexo II)

*(Nota al usuario: Por Artículo 4° de la Resolución N° 3099-MEDGC/2021, BOCBA N° 6213 del 13/09/2021, se deja sin efecto en su parte pertinente al presente Anexo respecto al procedimiento para la aprobación de planes de estudio o modificación de los vigentes, correspondiente a la modalidad de Educación Técnico Superior de Educación de Gestión Estatal y de Gestión Privada. Por el artículo 2° se aprueba el procedimiento para la tramitación y aprobación de planes de estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua de gestión estatal y de gestión privada, disponible en el siguiente [Enlace](#)).*

#### **Período y lugar de presentación – Proceso de orientación**

Art. 1°- Toda solicitud de **aprobación, creación y/o modificación de planes de estudio**, será presentada por la institución o el organismo que formula el proyecto, **ante la Dirección General de Planeamiento Educativo**, para el caso de las instituciones de gestión estatal o ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada, para el caso de las instituciones de gestión privada. Las presentaciones se realizarán a partir del día **1° de MARZO hasta el día 30 de SEPTIEMBRE** para los planes de estudio a implementarse en el siguiente año.

Art. 2°- **Proceso de orientación. Plazos:** El proceso de orientación y desarrollo del diseño del proyecto, se efectuará en la Dirección General ante la que ha sido presentado según el artículo precedente, y tendrá una duración que no superará los TREINTA (30) días hábiles desde su presentación inicial.

Si durante la **etapa de orientación**, se detectaran **defectos formales** en la presentación, el trámite será devuelto a la institución o al organismo solicitante, expresando por escrito las observaciones que correspondan e indicando fehacientemente la fecha límite para realizar las correcciones, la que no superará los TREINTA (30) días hábiles. Las presentaciones iniciales realizadas hasta el día 30 de SEPTIEMBRE en la Dirección General de origen, y que hubieran sido observadas, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de OCTUBRE para la presentación final con las modificaciones indicadas por la misma Dirección; en caso contrario, las mismas deberán ser presentadas a partir del día 1° de MARZO del año siguiente.



Art. 3°- **Dictamen**: Concluido el proceso de orientación y desarrollo del proyecto la Dirección General de origen emitirá dictamen fundado. En caso de **dictamen favorable** el trámite será remitido dentro de los DIEZ (10) días hábiles a la Subsecretaría de **Planeamiento e Innovación Educativa** para consideración del Consejo Asesor en los casos que corresponda.

Art. 4°- Cuando se trate de proyectos, o de **planes de estudio que deban ser modificados** para responder a los requerimientos de la normativa vigente, impulsados por instituciones de gestión estatal o privada y que **históricamente han desarrollado planes vinculados con la misma familia profesional** o modalidad de la formación docente inicial a la que pertenece el nuevo plan, **se procederá en los términos de la Resolución N° 1.384/MEGC/2009<sup>1</sup>. El plan tendrá carácter de plan experimental, de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 6.939/MEGC/2009<sup>2</sup>. Ver si sigue**

---

<sup>1</sup> Resolución N° 1.384-MEGC/09, en su Art. 1° Modificaba el Circuito de trámite para la presentación, evaluación y aprobación de planes de estudio aprobado por Resolución N°2569-MEGC/08 (derogada por la Res. N° 734-MEGC/10), incorporándose al mismo los Circuitos específicos para la aprobación de Planes de Estudio, conforme se detalla en su Anexo, hasta la reformulación del total de las carreras que actualmente no cumplen con los parámetros de la normativa vigente. Por otra parte, en su Art.2° autorizaba, durante el plazo de vigencia del Art. 1°, a la Dirección General de Planeamiento Educativo y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada a elevar en forma directa a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, sin intervención previa de la Comisión Evaluadora, los proyectos de planes de estudios modificados en cumplimiento de requerimientos de la normativa vigente, que hayan sido impulsados por instituciones de gestión estatal o privada respectivamente que, históricamente, vienen desarrollando planes vinculados con la misma familia profesional, o modalidad de la formación docente inicial y cuenten con informe favorable de los equipos técnicos de las respectivas Direcciones. Y en su Art.3° se establece que los planes de estudios aprobados a partir de las elevaciones establecidas en el artículo precedente serán autorizados a término por un plazo en años que comprenda el desarrollo de una cohorte y un año más para la evaluación final de su implementación. NOTA: Cabe señalar que la Res. N° 1384-MEGC/09 reviste el carácter de transitoria, toda vez que su aplicación se efectúa hasta “la reformulación del total de las carreras que no cumplirían con los parámetros de la normativa vigente”. Por otra parte, refiere a la Comisión de Evaluación de Planes de Estudio, la que ha sido reemplazada por el Consejo Asesor.

Además, la Resolución N° 2569-MEGC/08 se encuentra derogada por la Res. N° 734-MEGC/10.

<sup>2</sup> Res. N° 6.939-MEGC/09 establece que los planes de estudios presenciales que cuenten con resolución aprobatoria revestirán de ahora en más, según corresponda, las características de planes “experimentales” y, de “planes con carácter definitivo”. Los planes experimentales, posteriormente y conforme a evaluación, pasarán a revestir carácter definitivo. La evaluación por parte de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal o de Gestión Privada a cargo de la supervisión del plan, se realizará conforme a los plazos previstos en el “calendario operativo de evaluación” que forma parte de dicho plan, y determinará, según los casos, la





### **Procedimiento para trámites iniciados en la Dirección General de Planeamiento Educativo.**

Art. 5°- Previo a todo trámite, la **Dirección General de Planeamiento Educativo** cuando se trate de instituciones de gestión estatal constatará el cumplimiento de los requisitos formales y el trámite será remitido a la Gerencia Operativa de Curriculum de su dependencia, que **evaluará el proyecto y emitirá el pertinente dictamen** dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la presentación definitiva, ponderando cada uno de los aspectos estipulados en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente Anexo.

Art. 6°- En todos los casos de **dictamen favorable** de la Gerencia Operativa de Curriculum, la Dirección General de Planeamiento Educativo elaborará el anteproyecto de Resolución aprobatoria, detallando en su motivación todos los aspectos formales y sustanciales ponderados por la Gerencia Operativa de Curriculum, y **remitirá las actuaciones a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa para intervención del Consejo Asesor**, salvo en los casos señalados en el artículo 4°.

Art. 7°- En todos los casos de **dictamen desfavorable** de la Gerencia Operativa de Curriculum, la **Dirección General de Planeamiento Educativo**, atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 2° del presente Anexo, **notificará** a la institución solicitante, haciéndole saber que podrá realizar modificaciones para la obtención de un dictamen favorable.

### **Procedimiento para trámites iniciados en la Dirección General de Educación de Gestión Privada.**

*continuidad de trámite a los efectos de obtener su categorización como plan definitivo o, en caso de evaluación no satisfactoria, la reelaboración de la propuesta o, en caso de que la evaluación de campo indique que la reelaboración no resulta posible, la clausura del proyecto en los Institutos en que se dé esta situación. La evaluación a fines de determinar la aprobación para que el plan adquiera carácter definitivo, se efectuará luego de finalizada la tercera cohorte de egresados y será efectuada por una comisión ad hoc presidida por la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, e integrada en partes iguales por representantes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada y de la Dirección General de Planeamiento Educativo, la que podrá en caso de corresponder, indicar las modificaciones que se requieran antes de categorizar al plan como definitivo, las cuales habrán de tramitar a través de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal o de Gestión Privada, pertinente. Además, se determina que los planes (presenciales) autorizados hasta el presente como "planes a término", se categorizan y serán supervisados como "planes experimentales", a todos sus efectos.*



Art. 8°- Previo a todo trámite, la Dirección General de Educación de Gestión Privada, constatará el **cumplimiento de los requisitos formales** y si la institución solicitante **ha completado o ha iniciado satisfactoriamente el trámite de incorporación a la enseñanza oficial**, evaluará el proyecto y emitirá el pertinente dictamen dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la presentación definitiva, ponderando cada uno de los aspectos estipulados en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente Anexo.

Art. 9°- En todos los casos de **dictamen favorable** la Dirección General de Educación de Gestión Privada, elaborará el anteproyecto de Resolución aprobatoria, detallando en su motivación todos los aspectos formales y sustanciales ponderados y remitirá las actuaciones a la **Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa** para intervención del Consejo Asesor, salvo en los casos señalados en el artículo 4°.

Art. 10 - En todos los casos de **dictamen desfavorable** de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 2° del presente Anexo, notificará a la institución solicitante, haciéndole saber que podrá realizar modificaciones para la obtención de un dictamen favorable.

#### **Procedimiento ante la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa**

Art. 11- Recibido el trámite en la **Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa** se dará **intervención al Consejo Asesor** para que emita dictamen en el término de TREINTA (30) días hábiles, a excepción de los casos incluidos en las **Resoluciones N° 1.384/MEGC/2009 y N° 6.939/MEGC/2009**.

Art. 12- En caso de **discrepancias con el dictamen** emitido por la Dirección General de origen, el Consejo Asesor deberá fundar las mismas en forma detallada en un nuevo dictamen en el que, además deberá especificar el grado de acuerdo o no sobre las mismas. En estos casos el Consejo Asesor elevará el trámite a la Subsecretaría de **Planeamiento e Innovación Educativa** en un plazo de DIEZ (10) días hábiles para remisión a la Dirección General de origen, quién procederá en los términos establecidos en el artículo 2° del presente Anexo.

Art. 13 - En caso de **dictamen favorable del Consejo Asesor**, la Subsecretaría de **Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa**, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, remitirá las actuaciones con el anteproyecto de Resolución a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles elabore el proyecto de Resolución con las formalidades de estilo. En el caso de planes de educación a distancia, se procederá conforme lo establecido en el artículo 17 del presente Anexo.



Art. 14 - **La Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa podrá cuestionar fundadamente las actuaciones de las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo o de Educación de Gestión Privada o del Consejo Asesor.** En tal caso, devolverá el trámite para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles ratifiquen o rectifiquen la actuación cuestionada.

Art. 15 - **Aprobados los planes de estudios presenciales o a distancia de los niveles obligatorios del sistema educativo o de Formación Superior,** la **Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa** a través de comunicación oficial informará la Resolución Ministerial a las Direcciones Generales para notificar a las instituciones de sus respectivas áreas.

Art. 16 - **Aprobados los planes de estudios presenciales o a distancia de Formación Docente,** las instituciones oferentes deberán **inscribir la oferta aprobada en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente** en los términos y plazos establecidos por el Instituto Nacional de Formación Docente – INFOD- a través de la Dirección de origen.

Art. 17 - En los casos de **planes de educación a distancia,** recibido el trámite la Subsecretaría de **Planeamiento e Innovación Educativa,** atendiendo a las normas federales y a la previa evaluación e informe fundado de la Dirección General receptora, gestionará la declaración de viabilidad y pertinencia ante la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de Ofertas de Educación a Distancia.

Recibido el dictamen de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de Ofertas de Educación a Distancia, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, remitirá el trámite a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional para que en un plazo de DIEZ (10) días elabore el proyecto de Resolución del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad, ratificatorio del dictamen de la Comisión Federal y, simultáneamente solicitará la aprobación del plan de estudios.

#### **Aspectos formales de la presentación**

Art. 18 - Los proyectos deberán contener una **nota de presentación** acompañada de TRES (3) ejemplares impresos y UN (1) archivo digital, sólo para lectura.

Art. 19 - Para las **propuestas con un TREINTA POR CIENTO (30 %)** o más de no presencialidad, se aplicará el **formulario vigente** publicado por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de Ofertas de Educación a Distancia.



Para el **resto de las propuestas**, los proyectos deberán ajustar su contenido a los **siguientes aspectos**:

1. **Denominación del Proyecto.**
2. **Información Institucional** en el caso de las instituciones dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada (presentación, antecedentes y trayectoria).
3. **Identificación de los responsables** directos de la aplicación del proyecto, en el caso de las instituciones dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada.
4. **Justificación de la necesidad y oportunidad de la propuesta** formativa, avalada con estudios de necesidad, demanda y servicios similares disponibles.
5. **Marco teórico general** que fundamenta la propuesta.
6. **Bibliografía** específica.
7. **Propuesta de Plan de Estudios y Estructura Curricular:**
  - a) Denominación.
  - b) Título o certificado que otorga.
  - c) Características generales: nivel, modalidad, otras especificaciones.
  - d) Duración total de la carrera (carga horaria total y tiempo estimado de cursado)
  - e) Condiciones de ingreso.
  - f) Perfil del egresado.
  - g) Alcances del título o incumbencias profesionales si correspondiera.
  - h) Finalidades y objetivos.
  - i) Organizaciones curriculares: áreas, trayectos, ciclos, etc.
  - j) Unidad curricular correspondiente a cada espacio curricular: materia, taller, seminario, laboratorio, práctica, etc.
  - k) Descripción de los espacios curriculares: objetivos generales y alcance de contenidos.
  - l) Carga horaria asignada a cada espacio curricular, discriminada para los alumnos y para los docentes.
  - m) Régimen de cursada por espacio curricular: anual, cuatrimestral; obligatoria, optativa.
  - n) Régimen de correlatividades.
  - o) Régimen de evaluación.
  - p) En el caso de modificación del plan de estudios de instituciones dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal se detallará, años y cantidad de secciones/comisiones en que se implementaría: incremento o reducción y tabla de reasignación docente.
8. **Antecedentes académicos** en el caso de las instituciones dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada:



- a) Del Director o Coordinador Académico del proyecto: titulación, antecedentes de desempeño en el nivel correspondiente, y en la conducción, supervisión y evaluación de proyectos.
  - b) De los docentes: titulación y antecedentes de desempeño en el nivel correspondiente o en el campo profesional del proyecto.
9. **Condiciones operativas:**
- Infraestructura edilicia.
  - Equipamiento.
  - Organización de los procesos administrativos.
10. **Criterios de evaluación del proyecto.**

### **Aspectos sustanciales de la presentación**

Art. 20 - En todos los casos, se tomarán en cuenta los **criterios establecidos por el Consejo Federal de Educación, además de los criterios jurisdiccionales** correspondientes al nivel y/o modalidad de la oferta en análisis.

Art. 21 - Los **aspectos sustanciales** que se deberán tener en la ponderación de un plan de estudio, son los siguientes:

#### **1. Calidad pedagógica de la propuesta curricular**

##### **a) Congruencia interna del proyecto.**

- Congruencia entre la denominación del proyecto y la formación propuesta.
- Congruencia entre el perfil que propone, las áreas formativas y los contenidos que aborda.
- Congruencia entre los propósitos que define y la estructura u organización del plan y del régimen académico.
- Pertinencia de las cargas horarias con relación al perfil de egreso y las áreas formativas.
- Coherencia entre la articulación, la secuencia y el desarrollo de los espacios curriculares que propone.
- Pertinencia del sistema de evaluación de los aprendizajes de los alumnos con la propuesta formativa.
- Adecuación de las condiciones de infraestructura y equipamiento al perfil propuesto, las áreas formativas y contenidos.

##### **b) Congruencia externa del proyecto.**

- Adecuación a la normativa federal, nacional y jurisdiccional vigentes.
- Relevancia y pertinencia de la propuesta formativa en relación con necesidades e intereses de la sociedad y los sujetos de la formación.
- Relevancia y pertinencia del plan para la actividad profesional dentro de la especialidad o área que aborda.



- Relevancia y actualización de los contenidos que define en el campo de referencia.
  - Cobertura de áreas vacantes de la formación, no cubiertas por ofertas existentes.
- 2. Condiciones académicas.**
- a) Perfil del Director o Coordinador Académico del proyecto.**
- Titulación de nivel superior
  - Congruencia entre el perfil del Director o Coordinador Académico, la finalidad de la formación y el nivel educativo de la misma.
- b) Perfiles de los Docentes.**
- Titulación de nivel superior y antecedentes de desempeño acordes al nivel y a la instancia curricular.
  - Cuando el campo de especialización propuesto así lo justifique, podrán sustituirse los requisitos anteriores con una experiencia profesional equivalente a un título de nivel superior y/o una experiencia de desempeño docente de nivel superior comprobable fehacientemente. La designación de docentes en establecimientos de gestión estatal deberá regirse por lo dispuesto en el Estatuto del Docente aprobado por Ordenanza N° 40.593.
- 2. Condiciones operativas**
- a) Adecuación de la infraestructura edilicia.
  - b) Pertinencia del equipamiento.
  - c) Organización adecuada de los procesos administrativos.



### ANEXO III

## PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS, SOLICITUD DE INCORPORACIÓN O ADECUACIÓN DE LOS VIGENTES, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO, DE CUALQUIER MODALIDAD, DE GESTIÓN ESTATAL Y DE GESTIÓN PRIVADA, DEPENDIENTES O SUPERVISADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

(ANEXO II, Conforme texto dado por RESOLUCIÓN N° 2926/MEGC/15<sup>3</sup>).

#### **Plazos de presentación y proceso de orientación.**

Art. 1°- Toda solicitud de aprobación para la **creación y/o modificación de Planes de Estudios**, será presentada por la institución o el organismo que formula el proyecto, a través de la vía jerárquica correspondiente y con opinión fundada en cada caso, ante la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, la Dirección General de Educación Superior o ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada según corresponda. Las presentaciones **se realizarán** a partir del día **1° de MARZO hasta el día 30 de SEPTIEMBRE** para los Planes de Estudios a implementarse en el siguiente año.

Art. 2°- El **proceso de orientación y desarrollo** del diseño del proyecto, se efectuará en la Dirección General ante la que ha sido presentado, según el artículo precedente y, tendrá una duración que no superará los VEINTE (20) días hábiles desde su presentación inicial.

Art. 3°- Si durante la etapa de orientación, se detectaran **defectos en la presentación**, según lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 de este Anexo, el trámite será devuelto a la institución o al organismo solicitante, expresando por escrito las observaciones que correspondan e indicando fehacientemente la fecha límite para realizar las correcciones.

Las presentaciones iniciales realizadas hasta el día 30 de SEPTIEMBRE en la Dirección General de origen y, que **hubieran sido observadas**, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de OCTUBRE para la presentación final, con las modificaciones indicadas por la misma Dirección; en caso contrario las mismas deberán ser presentadas a partir del día 1° de MARZO del año siguiente.

---

<sup>3</sup> Artículo 2.- *Modificase parcialmente el procedimiento establecido por el Anexo II de la Resolución N° 6.437-MEGC/11, para la aprobación de Planes de Estudio, o modificación de los vigentes, correspondientes a los establecimientos educativos de nivel secundario, de cualquier modalidad, de Gestión Estatal y Gestión Privada, dependientes o supervisados por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el Anexo II (IF-2015-18998269-DGPLINED), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.*



Concluido el proceso de orientación y desarrollo del proyecto, y en caso de dictamen favorable, la Dirección General de origen remitirá el trámite dentro de los DIEZ (10) días hábiles a la Subsecretaría de Subsecretaría **de Planeamiento e Innovación Educativa**.

### **Procedimiento ante la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa**

Art. 4°- Recibido el trámite en la **Subsecretaría de Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa se dará intervención al Consejo Asesor** para que emita dictamen en el término de VEINTE (20) días hábiles.

Recibido el trámite en el Consejo Asesor, este evaluará los aspectos formales y sustanciales de la propuesta presentada según lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 de este Anexo y emitirá dictamen fundado dentro de los VEINTE (20) días hábiles de la presentación definitiva.

Art. 5°- En caso de **dictamen favorable por parte del Consejo Asesor** de los aspectos formales y sustanciales del proyecto, elevará el mismo a la Subsecretaría de **Planeamiento e Innovación Educativa** la cual elaborará el anteproyecto de Resolución aprobatoria detallando en su motivación todos los aspectos ponderados por el Consejo Asesor.

En caso de **dictamen desfavorable** el trámite será devuelto por medio de la Dirección de origen a la institución o al organismo solicitante, expresando por escrito las observaciones que correspondan e indicando fehacientemente la fecha límite para realizar las correcciones, la que no superará los VEINTE (20) días hábiles.

Art. 6.- En caso de **discrepancias con el dictamen** emitido por la Dirección General de origen, el Consejo Asesor deberá fundar las mismas en forma detallada en un nuevo dictamen en el que, además deberá especificar el grado de acuerdo o no sobre las mismas.

En estos casos el **Consejo Asesor elevará el trámite** a la Subsecretaría de **Planeamiento e Innovación Educativa** en un plazo de VEINTE (20) días hábiles para remisión a la Dirección General de origen, quién procederá en los términos establecidos en el artículo 2º de este Anexo.

Art. 7.- En caso de **dictamen favorable del Consejo Asesor**, la Subsecretaría de **Planeamiento e Innovación Educativa**, en un plazo de VEINTE (20) días hábiles, remitirá la actuaciones con el anteproyecto de Resolución a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles elabore el proyecto de Resolución con las formalidades de estilo.

Art. 8.- La Subsecretaría de **Planeamiento e Innovación Educativa podrá cuestionar fundadamente las actuaciones** de las Direcciones de Educación de Gestión Privada, de Educación





de Gestión Estatal, de Educación Superior o del Consejo Asesor. En tal caso, devolverá el trámite para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles ratifiquen o rectifiquen la actuación cuestionada.

Art. 9.- **Aprobados los Planes de Estudio**, la Subsecretaría de **Planeamiento e Innovación Educativa**, a través de comunicación oficial, informará la Resolución a las Direcciones Generales para notificar a las instituciones de sus respectivas áreas. Aspectos formales de la presentación

Art. 10.- Los proyectos deberán contener una **nota de presentación** acompañada de tres (3) ejemplares impresos y un (1) archivo digital sólo para lectura.

Art. 11.- Los **proyectos deberán ajustar su contenido** a los siguientes **aspectos**:

1. **Denominación** de los Planes de Estudios.
2. **Información Institucional**: Nombre de la institución, CUE, presentación, antecedentes, trayectoria, turno/s en el que se dictará el Plan de Estudios solicitado y el/los Plan/es de Estudios vigente/s.
3. **Diseño Curricular** o norma marco.
4. **Justificación** de la necesidad y oportunidad de la propuesta formativa, avalada con estudios de necesidad, demanda y servicios similares disponibles o fundamentar la manera en la cual una adecuación del Diseño Curricular Jurisdiccional o un nuevo Plan de Estudios supone una mejora en la oferta educativa para la población atendida. Justificar donde sea pertinente y relevante, con datos estadísticos.
5. **Características Generales del Plan de Estudios**.
  - a. Denominación.
  - b. Título o certificado que otorga.
  - c. Perfil del egresado.
  - d. Características generales: nivel, modalidad, carga horaria total.
  - e. Estructura Curricular detallando denominación y carga horaria designada por espacio curricular por año.
  - f. Objetivos y contenidos de cada espacio curricular. En caso de no realizar adecuaciones o ampliaciones se respetará lo definido en el Diseño Curricular Jurisdiccional. En el caso de realizar adecuaciones o ampliaciones se deberá definir la denominación, fundamentación y los objetivos y contenidos del espacio.
  - g. Tipo de unidad curricular correspondiente a cada espacio curricular: materia, taller, seminario, laboratorio, práctica, etc.

En todos los casos se deben sostener los objetivos mínimos de aprendizaje establecidos en el Diseño Curricular Jurisdiccional.



## 6. **Condiciones operativas:**

- Infraestructura edilicia.
- Equipamiento.
- Organización de los procesos administrativos.
- Planta Orgánica Funcional

### **Aspectos sustanciales de la presentación**

Art. 12.- En todos los casos, se tomarán en cuenta los **criterios establecidos por el Consejo Federal de Educación**, el Diseño Curricular Jurisdiccional del nivel y modalidad, además de los criterios y normativa jurisdiccional correspondientes al nivel y/o modalidad de la oferta en análisis.

Art. 13.- Los **aspectos sustanciales** que se deberán tener en la ponderación de un Plan de Estudios, son los siguientes:

#### **1. Calidad pedagógica de la propuesta curricular**

##### **a) Congruencia externa del proyecto.**

- Adecuación a la normativa federal, nacional y jurisdiccional vigentes.
- Congruencia con los objetivos de aprendizaje y contenidos por año y unidad curricular establecidos por el Diseño Curricular Jurisdiccional del nivel en los casos abarcados bajo este documento.
- Relevancia y pertinencia de la propuesta formativa en relación con necesidades e intereses de la sociedad y los sujetos de la formación.
- Relevancia y actualización de los contenidos que define en el campo de referencia.

##### **b) Congruencia interna del proyecto.**

- Congruencia entre la denominación del proyecto y la formación propuesta
- Congruencia entre el perfil que propone, las áreas formativas y los contenidos que aborda.
- Congruencia entre los propósitos que define y la estructura u organización del plan y del régimen académico.
- Pertinencia de las cargas horarias con relación al perfil de egreso y las áreas formativas.
- Coherencia entre la articulación, la secuencia y el desarrollo de los espacios curriculares que propone.
- Pertinencia del sistema de evaluación de los aprendizajes de los alumnos con la propuesta formativa.

Art. 14. En los casos dónde el **Plan de Estudio presentado se conforme a lo establecido en el Diseño Curricular y no realice adecuaciones o modificaciones a la Estructura Curricular**, reemplazase el **procedimiento** establecido en el Artículo 4° del presente Anexo por el **siguiente**:



Recibido el trámite en la Subsecretaría de **Planeamiento e Innovación Educativa** en un plazo de VEINTE (20) días hábiles, remitirá las actuaciones con el **anteproyecto de Resolución a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional** para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles elabore el proyecto de Resolución con las formalidades de estilo.

Art. 15.- En los casos estipulados en el Artículo 14 del presente Anexo, la **Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa podrá cuestionar fundadamente las actuaciones** de las Direcciones de Educación de Gestión Privada, de Educación de Gestión Estatal, de Educación Superior. En tal caso, devolverá el trámite para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles ratifiquen o rectifiquen la actuación cuestionada.



**ANEXO IV**

Anexo IV.- (Anexo IV derogado por Art. 6 de la Resolución N° 3181-MEDGC/2020, BOCBA N° 6057 del día 12/02/2021. Vigencia: a partir del 1° de Marzo de 2021).



## **ANEXO V**

Anexo V.- (Anexo V derogado por Art. 6 de la Resolución N° 3181-MEDGC/2020, BOCBA N° 6057 del día 12/02/2021. Vigencia: a partir del 1° de Marzo de 2021).

### **Antecedentes Normativos:**

(Anexo V sustituido por el Art. 1 de la Resolución N° 1555-MEGC/2017, BOCBA N° 5121 del día 05/05/2017).

